

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **CORPORACION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE COLOMBIA.**

Que dentro del expediente No. 429-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 03065, dado en Bogotá, D.C, a los 27 días del mes de Diciembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 429 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 03065 de 2023, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **SI** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 a.m.



NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR:
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 03065

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 429 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984 Decreto 848 de 2019; los Decretos 2150 de 1995, decreto 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Noviembre del 2005, bajo el No. 00091634 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 900.057.016-8, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ identificado con C.C No. 79596882 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la Calle 137 No. 11 42 Apto 1102 Torre 5.

Que el en entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.2978 del 26 de diciembre de 2005 inscribe la **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**. Tal y como consta en el expediente No. 429 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

“por la cual se inscribe “CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION” Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 37 No. 11-42 apto 1102 torre 5 55 No. 37 a 37, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.

RESOLUCIÓN No. 03065

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 429 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE COLOMBIA SIGLA COLOMBIA NATURAL – HOY EN LIQUIDACION”** NO ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Radicado SDA No. 2020EE214428 del 27/11/2020, Radicado SDA No. 2017EE08714 del 16/01/2017. De lo anterior no se recibió respuesta alguna por parte de la ESAL **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, incumpliendo con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control la SDA solicitó abrir investigación administrativa SANCIONATORIA correspondiente a la **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**. La cual se le declaró la CADUCIDAD mediante la Resolución No. 00120 del 20 de enero de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada según obra en el expediente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 18/12/2023 de la entidad denominada **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**. Y aparece como último año renovado 2005. Y en donde se certifica:

(...)

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00281364 DEL LIBRO I”

De igual manera se procede a revisar el SIPEJ No. 600079 donde aparece activa.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

RESOLUCIÓN No. 03065

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción

RESOLUCIÓN No. 03065

al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

(...)

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física No. 429, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; se *puede* concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION"**, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que, a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 2978 del 26 de diciembre de 2005, emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

RESOLUCIÓN No. 03065

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 429 datan de diciembre de 2005. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

(...)

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la

RESOLUCIÓN No. 03065

administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Que, por lo expuesto, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas de inspección Vigilancia y control cesaron y por sustracción de materia se procede al archivo del expediente físico No. 429 de la ESAL **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, por los motivos anteriormente indicados.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**; corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600079 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 429 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Inscripción de la **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 2978 del 26 de diciembre de 2005, identificada con Nit No. 900.057.016-8, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ GUSTAVO ADOLFO identificado con C.C No. 79596882 y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 429 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al último representante legal de la **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ identificado con C.C No. 79596882, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 03065

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**, a través de su Representante Legal, GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ identificado con C.C No. 79596882 liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 137 No. 11 42 Apto 1102 Torre 5. de la ciudad de Bogotá D.C. correo colombiaceplac@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600079 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**

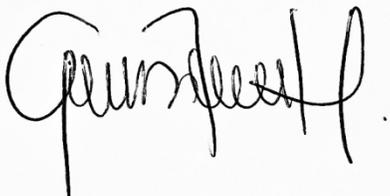
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 429 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SIGLA CEPLAC - EN LIQUIDACION”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

RESOLUCIÓN No. 03065
NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2023



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2023

Aprobó:
Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6122698 Radicado # 2024EE83411 Fecha: 2024-04-17
Tercero: 900057016-8 - CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLITICA Y
LEGISLACION AMBIENTAL DE COLOMBIA-CEPLAC
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLITICA Y LEGISLACION AMBIENTAL DE COLOMBIA-
CEPLAC
colombiaceplac@yahoo.es
CL 137 No. 11 - 42 TO 5 AP 1102
6473720
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 03065 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 03065 del 27-12-2023 a CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLITICA Y LEGISLACION AMBIENTAL DE COLOMBIA-CEPLAC con NIT No. 900057016-8 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o

autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



JORGE LUIS GOMEZ CURE
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG
Expediente: 429
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agotar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/04/2024 16:33:32

Orden de servicio: 17075884

RA473132167C0

Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110231324 Envío: RA473132167C0	Destinatario Nombre/Razón Social: CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLITICA Y LEGISLACION AMB Dirección: CL 137 No. 11 - 42 TO 5 AP 1102 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110121094 Fecha admisión:	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3778931 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NA No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Nombre/ Razón Social: CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS EN POLITICA Y LEGISLACION AMBIENTAL DE COLOMBIA Dirección: CL 137 No. 11 - 42 TO 5 AP 1102 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110121094 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111629	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Dice Contener: cil 133c poso cil 138 Observaciones del cliente: No Hoy cil 137	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa			

1111 629

1111 451

UAC: CENTRO 1111
CENTRO 451

CESAR M. SANCHEZ
24 APR 2024
CC. 79.614.282

11-28

11114511111629RA473132167C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 200 / Tel. contacto: 6570 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agotar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co)

CESAR M. SANCHEZ
24 APR 2024
CC. 79.614.282

Fecha: DÍA MES AÑO R D
 DÍA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor
 C.C.
 Centro de distribución
 Observaciones
 cil 133c poso cil 138 no hoy
 cil 137

Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor
 Apartado Clausurado
 No reclamado